

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN

()

Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL RETIRO I Y II, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus atribuciones legales, en particular la que le confiere el parágrafo segundo del artículo 7 del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020, el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley 142 de 1994, 5 de la Ley 143 de 1994 y 2.2.3.7.4.3. del Decreto 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 56 de 1981 declaró de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras, entre otros, para la generación, distribución y transmisión de energía eléctrica, así como las zonas por ellos afectadas.

Que el artículo 17 de la misma Ley, establece que corresponde al ejecutivo expedir dicha declaratoria y señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación, cuando los titulares de los bienes o derechos se nieguen a enajenar o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente.

Que el parágrafo segundo del artículo 7 del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020 establece que durante la emergencia sanitaria decretada con ocasión de la pandemia derivada del coronavirus COVID-19, la calificación a la que se refiere el artículo 17 de la Ley 56 de 1981, para proyectos de energía, será dada por resolución del Ministerio de Minas y Energía.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria por causa del COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, el cual fue prorrogado por el mismo ente ministerial mediante Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL RETIRO I Y II, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."

Que el artículo 2 de la Ley 56 de 1981 establece que se entiende por entidad propietaria, entre otras, las empresas privadas que, a cualquier título, exploten o sean propietarias de las obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica.

Que el artículo 2.2.3.7.4.3 del Decreto 1073 de 2015, compiló, entre otros, el Decreto 2444 de 2013, que reglamentó los artículos 9 y 17 de la Ley 56 de 1981, y le atribuye al Gobierno Nacional la facultad para expedir la resolución a través de la cual sean calificados como de utilidad pública e interés social, los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como las zonas afectas a ellas.

Que el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, señala que quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requieran para la prestación del servicio.

Que el mismo artículo 33 estableció que quienes prestan servicios públicos estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y la responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.

Que mediante escritos radicados en el Ministerio de Minas y Energía con los No. 2019036744 del 4 de junio de 2019, 2019080503 del 18 de noviembre de 2019, 1-2020-003804 del 3 de febrero de 2020 y 1-2020-008097 del 9 de marzo de 2020, la Empresa DESARROLLOS ENERGÉTICOS DE ORIENTE S.A.S. E.S.P., solicitó al Ministerio de Minas y Energía la declaratoria de utilidad pública e interés social de la zona necesaria para la construcción del proyecto hidroeléctrico El Retiro I y II, que comprende un área total de 141.90 hectáreas.

Que en la información general del proyecto se indica que éste se adelantará en el departamento de Norte de Santander en los municipios de Arboledas y Salazar de Las Palmas y aprovechará las aguas del Río Zulia en la parte baja de su cuenca media, que el proyecto consta de dos pequeñas centrales hidroeléctricas denominadas PCH El Retiro I y PCH El Retiro II, con una potencia estimada de 19.90 MW y 19.95MW respectivamente.

Que para efectos de la declaratoria se anexaron los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el día 15 de noviembre de 2019.
2. Certificado suscrito por el representante legal de la sociedad DESARROLLOS ENERGÉTICOS DE ORIENTE S.A.S. E.S.P sobre su naturaleza jurídica, con fecha 31 de mayo de 2019.
3. Descripción técnica del proyecto, trámite ambiental, ubicación, municipios y predios afectados, principales obras, número y potencia de unidades de generación, tipo y kilómetros de líneas, total de hectáreas a declarar de utilidad pública e interés social y su debida justificación, posible fecha de entrada en operación y punto de conexión.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL RETIRO I Y II, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."

4. Certificación suscrita por el representante legal de la sociedad DESARROLLOS ENERGÉTICOS DE ORIENTE S.A.S. E.S.P de fecha 31 de mayo de 2019, en donde se especifica que los terrenos sobre los que se pretende la declaratoria de utilidad pública no se superponen con terrenos o zonas afectas a la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica.
5. Concepto técnico favorable sobre la viabilidad técnica de conexión emitido por Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. E.S.P. mediante comunicación 20191030026872 del 14 de junio de 2019.
6. Información geográfica en medio digital del área a declarar de utilidad pública e interés social, indicando el origen, en coordenadas planas, para lo cual anexan:
 - Archivo shapefile
 - Relación de las coordenadas en hoja de cálculo.
 - Plano de las áreas debidamente georeferenciado y firmado por el profesional competente, en el cual se incluyen las principales obras del proyecto, tales como captación, casa de máquinas, etc.
 - Mapa en el que se ubica el área del proyecto.
7. Copia de la matrícula profesional de quien revisó los planos.
8. Certificación No. 1669 del 1 de diciembre de 2015, mediante la cual el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior certifica que en el área del proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica – EL RETIRO no se registra presencia de comunidades: i) Indígenas, Minorías y Rom, ii) Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
9. Oficio No. 20195000436711 del 7 de junio de 2019 de la Directora de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, en el que señala que las áreas de interés de los proyectos hidroeléctricos PCH EL RETIRO I y PCH EL RETIRO II no presentan traslape con solicitudes de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos a favor de comunidades negras.
10. Oficio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Magdalena Medio-Barrancabermeja con radicado interno DTNC2-201904309 del 25 de septiembre de 2019, en el cual se indica:

El polígono zona de influencia, aportado por usted en el oficio de DEO-277-2019 de fecha 12/07/2019, actualmente se traslapa con 10 solicitudes de Restitución de tierras, acorde con el cruce de información gráfica realizada con la base de consolidado nacional de fecha 01/09/2019.
11. Oficio de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME- radicado con el No. 20181540007481 del 1 de marzo de 2018 dirigido al representante legal de la sociedad DESARROLLOS ENERGÉTICOS DE ORIENTE S.A.S. E.S.P., en el cual informa que el proyecto en cuestión se encuentra inscrito en la Fase 2 del registro de proyectos de generación de la UPME.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR, mediante Resolución 3298 del 23 de noviembre de 2018, otorgó licencia ambiental a

Continuación de la Resolución “Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL RETIRO I Y II, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones.”

la sociedad DESARROLLOS ENERGÉTICOS DE ORIENTE S.A.S. E.S.P., para el proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica El Retiro.

Que la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía mediante memorando con radicado No. 3-2020-010659 del 22 de julio de 2020, emitió concepto técnico favorable a la mencionada solicitud.

Que el artículo 4 del Decreto Ley 884 de 2017, introdujo modificaciones sustanciales a la Ley 56 de 1981 en lo relacionado con el procedimiento para adelantar la gestión predial, en especial con la negociación de los predios necesarios para el proyecto, para lo cual estableció la aplicabilidad de los artículos 21 a 26 de la Ley 1682 de 2013.

Que el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 señala en el inciso segundo del párrafo 2° que: *“En los casos en que solo se encuentren solicitudes de restitución o inscripción en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas procederá adelantar la expropiación y se pondrá a disposición del juez de conocimiento de estos procesos el valor de los predios en depósito judicial, para que una vez se inicie el proceso de restitución este ponga el correspondiente depósito a órdenes del juez de restitución.”*

Así mismo el inciso cuarto del mismo párrafo, ibídem, dispone: *“En caso de que esté en trámite el proceso de restitución, se iniciará el proceso de expropiación, pero se esperarán las results del proceso de restitución para determinar a quién se consigna el valor del predio. En caso de que proceda la restitución, el valor consignado se transferirá al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que compense las víctimas cuyo bien es jurídicamente imposible de restituir, en los términos previstos en el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011 y sus normas reglamentarias.”*

Que el artículo 23 de la Ley 1682 de 2013 establece que el avalúo comercial para la expropiación de los inmuebles requeridos para el proyecto, será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la autoridad catastral correspondiente o por las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz.

Que el proyecto de construcción del proyecto hidroeléctrico El Retiro I y II, se hace bajo riesgo de la sociedad DESARROLLOS ENERGÉTICOS DE ORIENTE S.A.S. E.S.P., empresa de carácter privado, buscando aumentar la capacidad de generación de energía en el Sistema Interconectado Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley 143 de 1994.

Que el proyecto hidroeléctrico El Retiro I y II se enmarca dentro de las actividades a que hace referencia el artículo 5 de la Ley 143 de 1994, que dispone que la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esa razón son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y de utilidad pública.

Que el literal e) del artículo 35 del Código de Minas señala que podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las áreas ocupadas por una obra pública o adscritas a un servicio público siempre y cuando: i) cuente

Continuación de la Resolución “Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL RETIRO I Y II, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones.”

con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio; ii) que las normas aplicables a la obra o servicio no sean incompatibles con la actividad minera por ejecutarse y iii) que el ejercicio de la minería en tales áreas no afecte la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio. Lo anterior sin perjuicio de los derechos que les asisten a los beneficiarios de títulos mineros que se hubieren otorgado con anterioridad a la presente declaratoria de utilidad pública.

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el considerando anterior, se comunicará el contenido de esta resolución a la autoridad minera, a efectos de salvaguardar los derechos que emanan del proyecto o de algún título minero que pudiera existir allí.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.3.7.4.6 del Decreto 1073 de 2015 y el artículo 52 de la Ley 143 de 1994, el desarrollo del proyecto hidroeléctrico El Retiro I y II se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos que las autoridades ambientales competentes han establecido y señalen en el futuro en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, acorde a los lineamientos establecidos en la Ley 99 de 1993 y las normas que la desarrollen, modifiquen o aclaren.

Que en la ejecución y durante la operación del proyecto hidroeléctrico se deberán garantizar los espacios de participación con el fin de identificar los posibles impactos negativos y establecer remedios adecuados para las comunidades aledañas ante las eventuales afectaciones que se pueden derivar de la realización de las obras, en los términos señalados por la jurisprudencia constitucional.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 270 de 2017, el proyecto de resolución y su memoria justificativa, se publicó para comentarios por un término de quince (15) días calendario, en la página web del Ministerio de Minas y Energía, contados a partir del día [*] de [*] de 2020 y hasta el día [*] de [*] del mismo año.

Que, con fundamento en lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1º. Declarar de utilidad pública e interés social el PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL RETIRO I Y II, localizado en el departamento de Norte de Santander en los municipios de Arboledas y Salazar de Las Palmas, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección, en un área total de 141.90 hectáreas, conforme con los términos y el cumplimiento de las condiciones fijadas por las autoridades ambientales competentes, según se ha expresado en la parte motiva del presente acto, teniendo en cuenta las siguientes líneas poligonales aportadas por el peticionario:

COORDENADAS POLIGONO PROYECTO EL RETIRO 1						
PTO	ESTE	NORTE				
1A	1147282,0554	1340744,9184		6A	1147353,1665	1341220,8497
2A	1147280,9425	1340826,3968		7A	1147341,0618	1341395,2766
3A	1147193,1010	1340827,0128		8A	1147308,1941	1341469,9411
4A	1147191,7042	1341050,5238		9A	1147324,2584	1341507,4602
5A	1147247,1345	1341129,6344		10A	1147458,6722	1341591,1883

Continuación de la Resolución “Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL RETIRO I Y II, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones.”

11A	1147500,8853	1341595,9223		71A	1146751,3628	1345407,5657
12A	1147539,6193	1341515,9745		72A	1146724,5434	1345386,3305
13A	1147639,0226	1341558,9506		73A	1146692,1896	1345284,5743
14A	1147592,5528	1341667,6800		74A	1146502,1270	1345365,1194
15A	1147518,7859	1341807,5369		75A	1146515,9073	1345403,2916
16A	1147534,5191	1341880,7547		76A	1146534,2657	1345396,3112
17A	1147554,5219	1341950,2475		77A	1146618,8257	1345423,7189
18A	1147551,5382	1342014,1383		78A	1146643,1839	1345505,7137
19A	1147527,7821	1342107,2643		79A	1146608,6861	1345605,3295
20A	1147521,3797	1342185,2528		80A	1146648,3907	1345635,5172
21A	1147533,2579	1342353,2276		81A	1146660,3256	1345667,9370
22A	1147526,6166	1342408,7000		82A	1146647,3458	1345701,5451
23A	1147522,4178	1342473,0303		83A	1146591,5368	1345737,8850
24A	1147482,3123	1342542,7209		84A	1146583,4369	1345812,0851
25A	1147471,9065	1342607,2677		85A	1146566,4376	1345873,3344
26A	1147479,4737	1342642,7743		86A	1146572,1877	1345915,3336
27A	1147505,0853	1342673,6241		87A	1146582,3129	1345950,4581
28A	1147627,7429	1342722,1230		88A	1146617,3395	1346029,2714
29A	1147554,0441	1342834,4319		89A	1146515,3632	1346091,5944
30A	1147741,1298	1342895,3518		90A	1146497,6722	1346182,0119
31A	1147737,0322	1343012,0540		91A	1146483,0663	1346213,0131
32A	1147698,0021	1343085,7499		92A	1146437,5409	1346224,1775
33A	1147667,1541	1343099,3372		93A	1146392,9227	1346221,0133
34A	1147637,7281	1343101,7603		94A	1146347,7971	1346140,5578
35A	1147592,7362	1343075,1513		95A	1146387,3161	1346121,7069
36A	1147580,2709	1343033,7066		96A	1146361,1966	1346073,6049
37A	1147639,7612	1342927,1742		97A	1146359,1073	1346024,9244
38A	1147525,8930	1342888,0630		98A	1146317,9452	1345966,6053
39A	1147098,1519	1345107,7963		99A	1146282,5556	1345953,3915
40A	1147097,9745	1345147,3606		100A	1146199,9767	1345864,8420
41A	1147118,8725	1345177,3022		101A	1146175,3895	1345794,7442
42A	1147404,5619	1345377,1314		102A	1146108,8876	1345658,1301
43A	1147426,6546	1345438,5149		103A	1146170,8871	1345620,1113
44A	1147467,0037	1345507,4390		104A	1146311,6695	1345882,8446
45A	1147485,9214	1345586,5496		105A	1146385,3724	1345924,3071
46A	1147441,2067	1345711,9623		106A	1146442,7351	1346026,6469
47A	1147397,8446	1345692,4212		107A	1146534,1114	1345983,6157
48A	1147375,2644	1345735,1668		108A	1146478,8571	1345887,5130
49A	1147368,9828	1345758,1221		109A	1146480,5204	1345791,9435
50A	1147351,7292	1345779,9720		110A	1146540,2917	1345643,7634
51A	1147341,3366	1345785,2569		111A	1146512,4203	1345568,7529
52A	1147325,8874	1345787,1441		112A	1146549,4355	1345558,0893
53A	1147290,9351	1345767,6128		113A	1146521,7246	1345478,0629
54A	1147276,6266	1345753,7677		114A	1146451,9366	1345502,5284
55A	1147264,1787	1345682,9574		115A	1146406,3257	1345450,7216
56A	1147260,1887	1345675,7742		116A	1146401,0372	1345414,8585
57A	1147254,1463	1345670,5790		117A	1146456,0681	1345325,4164
58A	1147216,1812	1345658,0988		118A	1146534,7249	1345260,2547
59A	1147207,5734	1345642,3076		119A	1146601,5366	1345253,3106
60A	1147207,3832	1345622,9140		120A	1146608,9409	1345214,2475
61A	1147183,3012	1345611,4587		121A	1146561,5273	1345178,6780
62A	1147089,2236	1345614,6782		122A	1146556,3570	1345136,5895
63A	1147048,1313	1345667,6857		123A	1146577,9680	1345105,9118
64A	1146998,9535	1345667,8717		124A	1146644,1758	1345079,9469
65A	1146966,5708	1345638,1893		125A	1146824,6779	1345161,1824
66A	1146948,9508	1345580,9552		126A	1146868,0441	1345244,1697
67A	1146967,0169	1345521,4416		127A	1146914,9205	1345253,7606
68A	1146961,4812	1345473,3312		128A	1146961,4507	1345239,1326
69A	1146813,3600	1345392,4639		129A	1147161,6705	1345280,1476
70A	1146785,5474	1345408,8398		130A	1147086,5604	1345200,6025

Continuación de la Resolución “Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL RETIRO I Y II, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones.”

131A	1147058,4706	1345151,2049		142A	1147478,8187	1342387,1882
132A	1147058,6189	1345101,5538		143A	1147459,0266	1342306,3623
133A	1147487,8033	1342874,3309		144A	1147438,9397	1342116,1845
134A	1147427,3227	1342846,6700		145A	1147459,0209	1341966,5456
135A	1147416,1277	1342802,8711		146A	1147451,1560	1341726,5511
136A	1147422,2041	1342741,4258		147A	1147270,9250	1341661,5322
137A	1147362,3834	1342597,1000		148A	1147240,7453	1341611,5927
138A	1147267,1062	1342536,2795		149A	1147260,2947	1341235,9544
139A	1147292,5925	1342483,8539		150A	1147178,0387	1341154,7365
140A	1147412,4095	1342508,0871		151A	1147125,6178	1341025,0993
141A	1147430,6507	1342459,2903		152A	1147130,8540	1340747,2564

COORDENADAS POLIGONO PROYECTO EL RETIRO 2						
PTO	ESTE	NORTE				
1B	1149866,3296	1350097,5048		40B	1147686,0713	1346248,6089
2B	1149695,0247	1349888,4414		41B	1147671,7387	1346097,8579
3B	1149733,0576	1349723,4311		42B	1147529,8662	1345926,8160
4B	1149731,7887	1349583,1550		43B	1147431,3203	1345861,7369
5B	1149611,0441	1349474,9138		44B	1147409,6658	1345836,1452
6B	1149604,8676	1349200,5786		45B	1147402,9215	1345813,8271
7B	1149547,0690	1349171,4638		46B	1147441,2067	1345711,9623
8B	1149451,1440	1349176,7627		47B	1147397,8446	1345692,4212
9B	1149352,2439	1349134,2222		48B	1147375,2644	1345735,1668
10B	1149292,8077	1349015,3828		49B	1147368,9828	1345758,1221
11B	1149207,1967	1348949,8976		50B	1147351,7292	1345779,9720
12B	1149187,5739	1348882,9415		51B	1147341,3366	1345785,2569
13B	1149050,1105	1348797,5478		52B	1147325,8874	1345787,1441
14B	1148921,3383	1348759,7387		53B	1147290,9351	1345767,6128
15B	1148570,5954	1348459,3176		54B	1147276,6266	1345753,7677
16B	1148554,0852	1348439,7249		55B	1147264,1787	1345682,9574
17B	1147323,3000	1346383,6523		56B	1147260,1887	1345675,7742
18B	1147312,7882	1346354,1710		57B	1147254,1463	1345670,5790
19B	1147280,7030	1346135,3906		58B	1147216,1812	1345658,0988
20B	1147284,2107	1346097,7492		59B	1147207,5734	1345642,3076
21B	1147342,2464	1345929,1122		60B	1147216,2190	1345787,6969
22B	1147496,7130	1346136,1117		61B	1147310,7865	1345897,6065
23B	1147508,5053	1346208,5795		62B	1147246,3878	1346084,7326
24B	1147478,7356	1346247,8241		63B	1147241,1264	1346141,1947
25B	1147482,0066	1346286,1664		64B	1147273,2115	1346359,9751
26B	1147506,4812	1346307,2406		65B	1147288,9793	1346404,1971
27B	1147601,1510	1346314,0685		66B	1148519,7645	1348460,2697
28B	1147769,7936	1346402,3200		67B	1148544,5298	1348489,6587
29B	1147829,8503	1346402,0849		68B	1148904,1178	1348798,8379
30B	1147868,6669	1346461,1355		69B	1148956,4851	1348827,3501
31B	1147839,3726	1346505,5622		70B	1149191,5965	1349134,5867
32B	1147809,9054	1346572,0829		71B	1149250,7099	1349251,9146
33B	1147817,0769	1346599,7134		72B	1149520,3191	1349278,2690
34B	1147844,0320	1346608,0899		73B	1149533,0281	1350124,0781
35B	1147917,8157	1346561,5552		74B	1149571,9961	1350252,4808
36B	1147934,6177	1346526,5098		75B	1149659,3767	1350299,1169
37B	1147925,8261	1346430,2064		76B	1149739,2395	1350314,5161
38B	1147905,7847	1346391,7033		77B	1149822,2538	1350278,5617
39B	1147861,5098	1346344,7172		78B	1149860,3285	1350202,2943

COORDENADAS POLIGONO DEPOSITO 4						
PTO	ESTE	NORTE				
1C	1146343,09	1344548,86		2C	1146203,79	1344680,06
				3C	1146109,29	1344551,59
				4C	1146210,46	1344453,73

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL RETIRO I Y II, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."

Artículo 2°. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución corresponde a la sociedad DESARROLLOS ENERGÉTICOS DE ORIENTE S.A.S. E.S.P. la primera opción de compra de todos los predios comprendidos en el proyecto, por un término que no superará dos (2) años, no encontrándose obligado a reconocer las adiciones, reformas, reconstrucciones o mejoras permanentes que se efectuaren a los inmuebles con posterioridad a la fecha de la presente declaratoria, pudiendo iniciar el proceso de expropiación una vez cumplido lo señalado en el parágrafo 1 del artículo siguiente de esta resolución.

Artículo 3°. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y el artículo 2.2.3.7.4.4. del Decreto 1073 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía será la entidad encargada de expedir el acto administrativo que decreta la expropiación en los términos de los artículos 18 de la Ley 56 de 1981 y 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1073 de 2015, si esto fuere necesario.

Parágrafo 1. La declaratoria de expropiación procederá siempre y cuando haya fracasado la vía de negociación directa con los titulares o poseedores de los bienes cuya ubicación y linderos quedaron incluidos dentro de las poligonales relacionadas en el artículo precedente, de conformidad con el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1073 de 2015.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, la sociedad DESARROLLOS ENERGÉTICOS DE ORIENTE S.A.S. E.S.P. contará con derechos y prerrogativas para uso del espacio público, ocupación temporal de inmuebles y para promover la constitución de servidumbres, pero estará sujeta al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.

Artículo 4°. Ejecutoriada la presente resolución y para los efectos del artículo 9° de la Ley 56 de 1981, se fijará copia de la misma junto con la lista que contenga el censo de los predios afectados por el proyecto, en las Notarías, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Alcaldías e Inspecciones de Policía de los municipios y corregimientos involucrados.

Parágrafo. El Representante Legal de la sociedad DESARROLLOS ENERGÉTICOS DE ORIENTE S.A.S. E.S.P., con el fin de evitar limitaciones innecesarias al ejercicio a la propiedad privada, deberá liberar en el menor tiempo posible y ante las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Notarías, las áreas de terreno que no se requieran para la construcción del proyecto que mediante este acto se declara de utilidad pública e interés social.

Artículo 5°. En caso que la sociedad DESARROLLOS ENERGÉTICOS DE ORIENTE S.A.S. E.S.P. deba iniciar procesos de expropiación en relación con predios que se encuentren inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, tendrá que dar estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.

Artículo 6. En el evento en que el Juez o Magistrado disponga mediante sentencia en firme que alguno o algunos de los predios vinculados a la declaratoria de utilidad pública e interés social hayan sido despojados o abandonados forzosamente en los términos de la Ley 1448 de 2011, la restitución de tierras se realizará en los términos

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL RETIRO I Y II, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."

fijados por dicha Ley y los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la materia. En el evento en que el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, no sea posible, al despojado se le ofrecerán alternativas de restitución acorde con lo señalado en el ordenamiento jurídico.

Artículo 7°. Corresponderá a la empresa titular de la explotación u operación de la obra y a las entidades estatales involucradas observar estrictamente los parámetros de protección de los derechos de las comunidades aledañas a la zona de influencia, según se ha dejado expuesto.

Artículo 8°. Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional Minera – ANM, o quien haga sus veces, para los fines del literal e) del artículo 35 y artículo 36 del Código de Minas y sin perjuicio de los derechos que le asisten a los beneficiarios de títulos mineros que se hubieren otorgado con anterioridad a la presente declaratoria de utilidad pública.

Artículo 9°- Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH para lo de su competencia, así como a la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras - URT del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 10°. La presente resolución rige a partir de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 56 de 1981.

Publíquese, Notifíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C.,

DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía